



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220004500. Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATROMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **MONICA PAOLA CALIXTO CASTAÑEDA**, se advierten las siguientes falencias:

1.- De la lectura de los hechos y pretensiones se puede establecer que el proceso no es solo de la declaración de la unión marital de hecho, sino que también se pretende la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por lo tanto, se debe corregir el encabezado de la demanda. Para ello se debe tener en cuenta que la denominación mas adecuada para el tramite que acá se pretende adelantar es como se ha descrito en la parte inicial de esta providencia.

2.- Apórtese copia del registro civil de nacimiento del demandado.

3.- Se debe de reformular la solicitud de medidas cautelares como quiera que las solicitadas no corresponden a las que proceden en procesos declarativos como lo es del caso, adicional a ello, la demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de la cuantía de las pretensiones. Debe de señalársele a la parte actora, que las medidas cautelares son la excepción para no acreditar el requisito de procedibilidad. Así las cosas, de no prestar la caución correspondiente deberá allegar la prueba respectiva acá indicada (conciliación extrajudicial).

4.- La parte demandante deberá de manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por aquella persona, además deberá de informar la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el termino legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.**



Téngase al abogado ELKIN GIOVANY REYES APOLINAR como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 050 del 25 DE MAYO DE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**